



INFORME N° 1402

DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE GESTIÓN DOCUMENTAL INTEGRAL Y ARCHIVOS DE EUSKADI

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

2018

Este Informe presenta las conclusiones del análisis del documento «*Anteproyecto de Ley de Gestión Documental integral y Archivos de Euskadi*» elaborado por la Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

El Anteproyecto de Ley tiene como objeto **regular el tratamiento y la organización de los documentos y los sistemas de archivos públicos y privados de Euskadi**, así como la preservación, difusión y acceso del Patrimonio documental. En definitiva, se trata de garantizar un mejor funcionamiento de las organizaciones, la transparencia en la gestión pública, la reutilización de la información, la salvaguarda de los derechos de la ciudadanía y de las propias administraciones y la conservación y transmisión del patrimonio documental que recoge la experiencia colectiva del País Vasco.

Una de las novedades que aporta esta nueva normativa es que pretende regular el proceso completo o **ciclo de vida integral de los documentos**, que comienza en el momento de su diseño y formalización en los procesos de gestión y concluye, previa selección, en la conservación permanente de aquellos que acrediten valor suficiente. Así mismo, se regulará también la estructura del Sistema de Archivos de Euskadi.

Una vez entre en vigor la nueva Ley, según se especifica en la documentación remitida, se tiene previsto que siga en vigor la Orden, de 27 de septiembre de 2016, del Consejero de Administración Pública y Justicia y del Consejero de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueba la **Política de Gestión de Documentos Electrónicos** del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En el seno del Gobierno Vasco, las competencias en materia de archivos son ejercidas por dos Departamentos: respecto de los Archivos Históricos, se ejercen por parte del Departamento de Cultura y Política Lingüística; mientras que respecto de la gestión de documentos, dichas competencias recaen en el Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, por lo que se trata de una competencia transversal y compartida por ambos Departamentos.

La nueva normativa contempla no sólo los documentos en formato papel, sino también los documentos electrónicos (incluidos los correos electrónicos, según se indica en el artículo 7 del Anteproyecto de Ley recibido). A este respecto, por ejemplo, el artículo 5 (titulado «*Características y requisitos de los documentos públicos*») indica que «*Los documentos electrónicos deberán ser conservados en un medio de soporte digital y en*

su formato original», asimismo, se señala que «*los documentos generados en plataformas tecnológicas comunes de tramitación electrónica a los que recurren distintas administraciones públicas podrán ser gestionados a lo largo de todo su ciclo de vida por el sistema de archivo de la administración responsable de la plataforma*», que en el caso del Gobierno Vasco será PLATEA (Plataforma Tecnológica para la eAdministración) y **dokusi**, la Plataforma de Gestión Documental, según se recoge en los Estándares Tecnológicos del Gobierno Vasco.

Según se indica en el artículo 11 («*Valoración y selección de los documentos*»), las Comisiones de Valoración, Selección y Acceso a los Documentos deberán estar formadas por personal con formación en distintas materias, entre otras, de **informática**, lo cual se considera adecuado ya que permitirá tener una visión técnica completa a la hora de abordar cualquier aspecto que requiera una solución informática.

Asimismo, dado que el ámbito de actuación de la Ley incluye distintas administraciones y, por lo tanto, posiblemente existirán distintos sistemas y plataformas de producción administrativa, en el artículo 14 («*Funciones de los sistemas de archivo públicos*») también se indica que las entidades adoptarán las medidas organizativas y técnicas necesarias para integrar adecuadamente dichos sistemas, todo ello en aras a garantizar la **interoperabilidad** en los procesos. A este respecto, en la Memoria justificativa del Anteproyecto, se menciona específicamente que «*En el conjunto del Estado, este desarrollo se sustenta en el Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI, RD 4/2010) y en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS, RD 3/2010)*», lo cual facilitará implementar las medidas técnicas necesarias para el buen desarrollo de los proyectos de integración y comunicación que se implanten.

En el artículo 16 («*Contratación de servicios archivísticos*»), se indica que los servicios archivísticos necesarios que sean precisos contratar requerirán el informe previo de la persona responsable de su respectivo sistema de archivo, quedando **excluidos**, entre otros, «*los servicios públicos de almacenamiento en servidores de Internet de propiedad de una entidad pública o en consorcio con otras entidades públicas*», así como «*los servicios de nube pública propietarios o consorciados con otras entidades públicas*». En el caso del Gobierno Vasco será competencia de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones, tal y como se recoge en el «*Decreto 35/1997, de 18 de febrero, por el que se regula la planificación, organización, distribución de funciones y modalidades de gestión en materia de sistemas de información y telecomunicaciones*».

Asimismo, en el artículo 15 («*Personal de los sistemas de archivos públicos*»), se contempla el tema de la confidencialidad, indicándose que «*el personal al servicio del sistema de archivo está obligado a mantener la*

confidencialidad de los datos e informaciones de que tenga conocimiento en razón de su puesto de trabajo. A este respecto, y dado que ya es de obligada aplicación desde el pasado 25 de mayo de 2018, se propone incluir una referencia al nuevo Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE [Reglamento General de Protección de Datos], y por lo tanto, sustituye a la Ley Orgánica de Protección de Datos y al Reglamento de desarrollo de la LOPD (aprobado este último por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre).

Por todo ello, y al margen de los comentarios expuestos anteriormente, no se observa ningún impedimento para continuar con la tramitación del mencionado «Anteproyecto de Ley de Gestión Documental integral y Archivos de Euskadi».

Vitoria-Gasteiz, a 7 de agosto de 2018

[documento firmado electrónicamente en Tramitagune]

Fdo.: Pablo Pérez Lafuente
Dirección de Informática y Telecomunicaciones